

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00366-00

Auto Interlocutorio No. 1685

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

BANCO DE OCCIDENTE S.A. presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **DIANA LORENA ABAD ARRIAGA**. En virtud de que el extremo demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho, aportando de manera completa el escrito de demanda que la misma contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, la suma de **DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCT (\$ 17.486.467)**

2.- Por los intereses corrientes liquidados sobre el valor anterior desde el **10 de julio de 2019 al 10 de agosto de 2019** por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (1.704.482)** incorporadas en el pagare S/N.

3.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **12 de agosto de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

6. RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, abogado en ejercicio con TP. No. 34.456 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR